



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 4 0)

06 ABR. 2017

“Por medio de la cual se autoriza al señor AMAURY COVO SEGRERA, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, y se adoptan otras determinaciones”

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 0321 del 10 de agosto de 2015, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección Territorial mediante Auto N° 737 del 15 de diciembre de 2016, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por el señor AMAURY COVO SEGRERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.070.481 de Cartagena, en su calidad de arrendatario del bien baldío reserva de la Nación denominado “ISLA RISA”, ubicado en Isla Grande, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, corregimiento de Barú, Distrito de Cartagena de Indias D.T Y C.

Que dicho auto se notificó de manera personal el día doce (12) de Enero de 2017 al señor AMAURY COVO SEGRERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.070.481 de Cartagena, en su calidad de arrendatario del bien baldío reserva de la Nación denominado “ISLA RISA”.

Que de acuerdo con la solicitud de adecuación, reposición y mejora presentada por los usuarios se contempla realizar las mismas en un plazo de sesenta (60) días, tiempo sobre el cual se hace la liquidación de seguimiento.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico radicado No. 20176660002333 del 10-03-2017, el mismo que fue allegado a esta Dirección Territorial mediante memorando radicado No. 20176660003013 del 30-03-2017 según lo requerido en el artículo segundo del acto administrativo referido en el acápite anterior, el cual conceptúa lo siguiente:

CONSIDERACIONES TECNICAS

(...)

*“Posterior a la visita de inspección ordenada en el mencionado Auto, registro de la información en campo, análisis del estudio multitemporal suministrado por la herramienta SIG del subprograma de Prevención, Vigilancia y Control del PNN CRSB y del llenado de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental, las obras solicitadas para su reparación se consideran **VIABLES**, dado que lo solicitado se ajusta a lo permitido por la Normatividad ambiental vigente, de acuerdo a la Resolución N° 1424 de 1996, Resolución N° 1610 del 20 de octubre de 2005 y Resolución N° 0163 del 01 de septiembre de 2009, emanadas por el*

"Por medio de la cual se autoriza al señor AMAURY COVO SEGRERA, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, y se adoptan otras determinaciones"

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las obras autorizadas en el presente concepto son: Estructuras a reparar presentadas en la solicitud y autorizadas de acuerdo a su preexistencia (Resolución N° 1424 de 1996) son:

- ❖ Reparación de un kiosco en la plataforma final del muelle.
- ❖ Reposición y Mejora de 28 pilotes con tubos de PVC rellenos de concreto que soportan al muelle.
- ❖ Reparación de las vigas de amarre en concreto y madera inmunizada.
- ❖ Reparación de la cubierta en madera inmunizada del muelle que se encuentra deteriorada.
- ❖ Reposición de las cornamusas y tornillería de acero inoxidable del muelle.
- ❖ Reparación de los dos tramos del muro perimetral con piedras de cantera unidas con mezcla de concreto

MEDIDAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS A REPARAR

| DETALLES | Ubicación | LARGO (metros) | ANCH O (metros) | ALTURA (metros) | Área metros ² |
|---|--|----------------|-----------------|-----------------|--------------------------|
| Sendero del Muelle en forma de "L" | 75° 44' 38,746" W 10° 10' 14,666" N | 26,39 | 2,0 | 0,50 SNM | 52,78 |
| Plataforma final del Muelle en forma de "L" | 75° 44' 38,746" W 10° 10' 14,666" N | 7,30 | 3,12 | 0,50 SNM | 22,776 |
| Muro Perimetral N° 1 | 075° 44' 38.645" W 010° 10' 15.382" N | 15,62 | 0,50 | 0,45 | 7,81 |
| Muro Perimetral N° 2 | 075° 44' 39.507" W 010° 10' 15.282" N | 40,04 | 0,50 | 0,45 | 20,02 |
| Kiosco | 75° 44' 38,746" W 10° 10' 14,666" N | 5,00 | 3,12 | | 15,60 |

Observación: En los materiales a utilizar para las reparaciones no se autorizan hexápodos

Las obras autorizadas consisten en la reparación de la estructura de defensa de costa (muro perimetral) y una estructura de acceso: un muelle en forma de "L" con un kiosco al final de la plataforma, las cuales son preexistentes.

Estas reparaciones se realizarán en el mismo lugar donde se encuentran actualmente las infraestructuras conservando las mismas dimensiones de la preexistencia.

Sin embargo, la permanencia de dichas estructuras de protección costera estarán sujetas a los resultados del estudio de erosión costera, en dicho sector y lo recomendado en el PLAN NACIONAL CONTRA LA EROSIÓN COSTERA.

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas en dicha solicitud y consideradas en el auto N° 737 del 15 de diciembre de 2016. Igualmente no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado en este concepto.

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo u de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.



“Por medio de la cual se autoriza al señor AMAURY COVO SEGRERA, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, y se adoptan otras determinaciones”

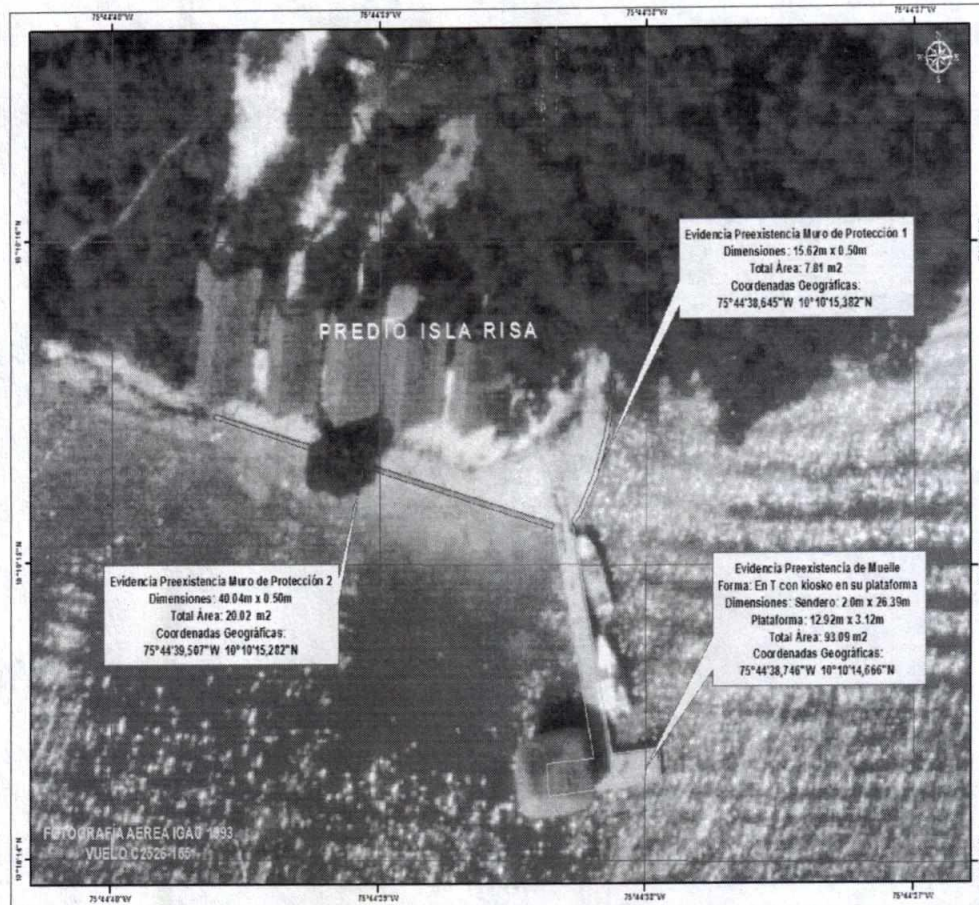


Figura N° 4.- Fotografía aérea IGAC 1993 – vuelo C2526- donde se observan las infraestructuras preexistentes para su reparación

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.”

Que para el caso que nos ocupa, define la resolución No. 0163 de 2009 el permiso como:

“Modo mediante el cual un usuario adquiere el derecho de ejecutar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de un acto administrativo que lo obliga a cumplir los requisitos que el mismo establezca...” (Subrayado fuera de texto).

Que la preexistencia de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, resulta de la presencia de la misma en el área protegida antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1424 de 1996.

Que para conceder el permiso para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición o mejora al interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, requiere la norma que la estructura sobre la cual recae la actividad de adecuación, reposición o mejora exista previamente a la entrada en vigencia de la prohibición de nuevas construcciones contemplada en la resolución No. 1424 de 1996.

Que por otra parte, esta Dirección Territorial con la finalidad de determinar si las estructuras que hoy son motivo de estudio, para su posterior adecuación, reposición o mejora, son o no preexistentes, se apoya en el análisis multitemporal realizado por la profesional geógrafa contratista del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.

En ese sentido el análisis multitemporal de las obras pretendidas en adecuación, reposición o mejora, refiere lo siguiente:

“Por medio de la cual se autoriza al señor AMAURY COVO SEGRERA, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, y se adoptan otras determinaciones”

- ✓ *“Conforme a fotografía aérea de 1993 (Vuelo C2526-155) se evidencia claramente la preexistencia de las siguientes obras:*
- ✓
- *Un Muelle o Estructura de Acceso al predio Isla Risa en forma de T en las Coordenadas Geográficas 75°44'38,746"W 10°10'14,666"N, con un kiosko ubicado al oeste de su plataforma. El muelle posee unas dimensiones en el sendero de 2.0m x 26.39m y en su plataforma 12.92m x 3.12m; para abarcar un área total de 93.09 m2.*
- *Un Muro de Protección 1 ubicado en las Coordenadas Geográficas 75°44'38,645"W 10°10'15,382"N el cual presenta unas dimensiones de 15.62m x 0.50m que ocuparían un área total de 7.81 m2. Es de resaltar que se desconoce el área real de dicho muro para éste año, puesto que la obstrucción de la vegetación lo impide.*
- *Un Muro de Protección 2 ubicado en las Coordenadas Geográficas 75°44'39,507"W 10°10'15,282"N con unas dimensiones de 40.04m x 0.50m las cuales comprenden un área total de 20.02 m2.*
*Por consiguiente, los dos Muros de Protección Costera y la Estructura de Acceso (muelle) al Predio Isla Risa **son preexistentes.**”*

Queda claro para esta Dirección Territorial que las siguientes estructuras: muelle en forma de L con un kiosco al final de su plataforma, muro perimetral de protección costera No. 1 y muro perimetral de protección costera No. 2 que se pretenden adecuar, reponer o mejorar son preexistentes en razón a que las mismas existen o se evidencia su existencia desde el año de 1993 según fotografías aéreas de IGAC.

Que probada la existencia de las estructuras objeto de adecuación, esta Dirección Territorial procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda, frente a la solicitud elevada por el señor AMAURY COVO SEGRERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.070.481 de Cartagena

Así las cosas, esta Dirección Territorial analizada la información obrante y el material aportado por el área protegida, sustenta que lo jurídicamente procedente y lógico es autorizar las actividades de adecuación, reposición o mejora de muelle en forma de L con un kiosco al final de su plataforma, muro perimetral de protección costera No. 1 y muro perimetral de protección costera No. 2, en las mismas dimensiones, medidas, ubicación y características ya descritas en el presente acto administrativo y desglosadas en el concepto técnico radicado No. 20176660002333 del 10-03-2017.

Estas reparaciones se realizarán en las mismas coordenadas geográficas donde se encuentran actualmente las infraestructuras conservando las mismas dimensiones.

Que el presente permiso no contempla la construcción estructuras nuevas ni ampliación de las preexistentes, así como, las preexistentes en el año de 1993 deben ser adecuadas, repuestas o mejoradas según las medidas aportadas por la información fotográfica del IGAC de 1993.

En ningún momento en las reparaciones de las obras será posible realizar tala de Mangle rojo o de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.

Antes y durante el desarrollo de las obras se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

“Por medio de la cual se autoriza al señor AMAURY COVO SEGRERA, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, y se adoptan otras determinaciones”

* Informar al Jefe de Área Protegida PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.

* Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un Parque Nacional Natural, se realizara una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como ésta.

* Durante las labores desarrolladas en la reparación de las obras en mención se deberá hacer un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades de reparación, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos del ecosistema presente alrededor de la obra, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.

* Se deberán preparar las mezclas y concretos a los que haya lugar, sobre superficie impermeable como lonas o plásticos de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida.

* Los materiales para el desarrollo de las obras deben ser adquiridos en sitios autorizados en la ciudad de Cartagena de Indias o poblaciones asentadas en el área de influencia del PNNCRS que cuenten con la disponibilidad de este material. En ningún momento se permitirá la extracción y utilización de arena de origen coralino o marino para adelantar obras de reparación y adecuación.

* Todos los materiales que vayan a ser utilizados en las actividades de reconstrucción, se debe almacenar de manera segura asegurando que los empaques no permanezcan a la intemperie ni presenten fugas que pudieran generar vertimientos y/o escurrimientos de cemento sobre los ecosistemas.

El seguimiento a este permiso estará a cargo del Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en este concepto por parte del solicitante.

El peticionario deberá cancelar el valor correspondiente a dos (2) visita de seguimiento del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo. El valor a cancelar por este concepto deberá ser consignado en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en la Resolución 0321 del 10 de agosto de 2015.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, señala en el Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, que el valor de las dos visitas para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$139.630)**, valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos

"Por medio de la cual se autoriza al señor AMAURY COVO SEGRERA, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, y se adoptan otras determinaciones"

mediante la presente resolución prestan merito ejecutivo.

El permiso que se otorga para realizar las obras de adecuación, reposición o mejora mediante el presente acto administrativo, no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades para las autorizaciones que corresponda.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015 y atendiendo la información técnica entregada por el área protegida sobre la viabilidad o no del permiso de adecuación, reposición o mejora de muelle en forma de L con un kiosco al final de su plataforma, muro perimetral de protección costera No. 1 y muro perimetral de protección costera No. 2, decide lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor AMAURY COVO SEGRERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.070.481 de Cartagena, en su condición de arrendatario del bien baldío reservado de la Nación denominado "ISLA RISA", ubicado en Isla Grande, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, corregimiento de Barú, Distrito de Cartagena de Indias D.T Y C, para llevar a cabo las actividades de adecuación reposición o mejora de muelle en forma de L con un kiosco al final de su plataforma, muro perimetral de protección costera No. 1 y muro perimetral de protección costera No. 2, en los siguientes términos:

- ❖ Reparación de un kiosco en la plataforma final del muelle.
- ❖ Reposición y Mejora de 28 pilotes con tubos de PVC rellenos de concreto que soportan al muelle.
- ❖ Reparación de las vigas de amarre en concreto y madera inmunizada.
- ❖ Reparación de la cubierta en madera inmunizada del muelle que se encuentra deteriorada.
- ❖ Reposición de las cornamusas y tornillería de acero inoxidable del muelle.
- ❖ Reparación de los dos tramos del muro perimetral con piedras de cantera unidas con mezcla de concreto

MEDIDAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS A REPARAR

| DETALLES | Ubicación | LARGO (metros) | ANCHO (metros) | ALTURA (metros) | Área metros ² |
|---|--|----------------|----------------|-----------------|--------------------------|
| Sendero del Muelle en forma de "L" | 75° 44' 38,746" W 10° 10' 14,666" N | 26,39 | 2,0 | 0,50 SNM | 52,78 |
| Plataforma final del Muelle en forma de "L" | 75° 44' 38,746" W 10° 10' 14,666" N | 7,30 | 3,12 | 0,50 SNM | 22,776 |
| Muro Perimetral N° 1 | 075° 44' 38.645" W 010° 10' 15.382" N | 15,62 | 0,50 | 0,45 | 7,81 |
| Muro Perimetral N° 2 | 075° 44' 39.507" W 010° 10' 15.282" N | 40,04 | 0,50 | 0,45 | 20,02 |
| Kiosco | 75° 44' 38,746" W 10° 10' 14,666" N | 5,00 | 3,12 | | 15,60 |

Observación: En los materiales a utilizar para las reparaciones no se autorizan hexápodos

Parágrafo primero: La ejecución de la obra de reparación o de mantenimiento que se autoriza, debe ceñirse a lo señalado en el concepto técnico radicado No. 2017666000233 del 10-03-2017 en cuanto a las recomendaciones, y atender las medidas descritas en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia **no comprende la realización de obras nuevas**, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación o de mantenimiento autorizada mediante el presente acto administrativo de

“Por medio de la cual se autoriza al señor AMAURY COVO SEGRERA, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, y se adoptan otras determinaciones”

conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- el señor AMAURY COVO SEGRERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.070.481 de Cartagena, debe cancelar la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$139.630)**, por concepto de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

Parágrafo primero: La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta, para que repose en el expediente.

Parágrafo segundo: Informar al peticionario que en el evento que la duración del proyecto se extienda al período inicialmente señalado, estará en la obligación de cancelar y consignar el excedente que se liquide por concepto de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan merito ejecutivo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO.- Designar al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que notifique personalmente o mediante aviso el contenido de la presente Resolución al señor AMAURY COVO SEGRERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.070.481 de Cartagena o a su apoderado, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEPTIMO.- Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

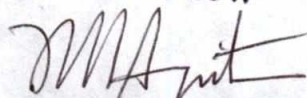
ARTÍCULO OCTAVO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los

06 ABR. 2017



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe

Parques Nacionales Naturales de Colombia